

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 05001-31-10-010-**2022-00063**-00

Atendiendo lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a dar cumplimiento al siguiente requisito, so pena del posterior rechazo de la misma:

Primero: De conformidad con el inciso final del artículo 89 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá arrimar completo el anexo anunciado como copia del acta de no acuerdo de conciliación del día 20 de enero de 2020. Lo anterior porque de la referida acta solo aparece un folio visible en la página 31 del archivo PDF que contiene la demanda digitalizada.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS
publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fe633438fbfdae4129780520293cc224acd0586b86ea824c9bd4066f1b0b2f**

Documento generado en 31/03/2022 01:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>